

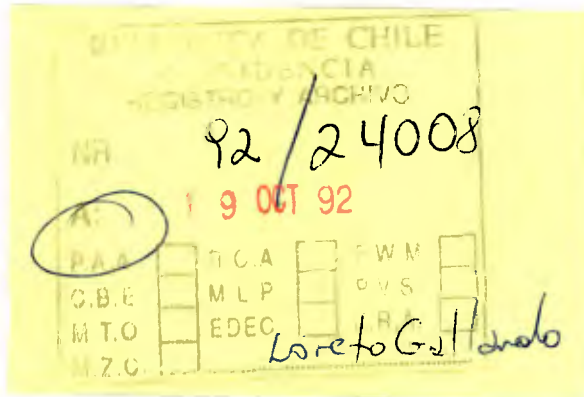
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

TEATINOS 120 - SANTIAGO - CHILE

47-2-26



M E M O R A N D U M



SANTIAGO, octubre 19 de 1992.

Nº 210/92 /

REF. : TARIFAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA. /

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DE : MINISTRO PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Habiendo llegado a su fase final el proceso de determinación de las tarifas de distribución eléctrica que regirá en el periodo 1992 - 1996, he considerado oportuno informar a S.E. sobre los aspectos esenciales del mismo.

- 1- La Comisión Nacional de Energía ha aplicado estrictamente los procedimientos estipulados en la ley que en lo esencial considera estudios sobre los costos de distribución efectuados por Empresas Consultoras contratadas por las Empresas Distribuidoras y por la Comisión Nacional de Energía, para cada una de las tres áreas consideradas, de acuerdo a la densidad de consumo. Los valores de dichos estudios han sido ponderados con un factor de 2/3 para el caso de la Comisión Nacional de Energía y 1/3, para el caso de las Empresas.
- 2- A esos estudios se han agregado los factores técnicos que contempla la Ley, tales como factores de coincidencia y hurtos, los cuales se han mantenido sin alteración respecto de los que fueron utilizados en la última tarificación efectuada en 1988.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

TEATINOS 120 - SANTIAGO - CHILE

- 2 -

3- La aplicación de la fórmula tarifaria representa los siguientes resultados:

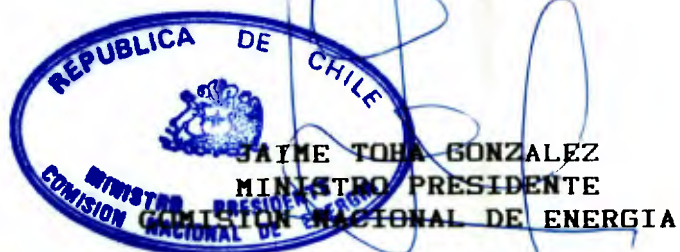
- Grandes ciudades: baja moderada para consumidores residenciales y alza moderada para consumidores en alta tensión (mediana industria y comercio).
- Ciudades medianas: baja moderada para consumidores residenciales y leve alza para consumidores en alta tensión.
- Pueblos y zonas rurales: leve alza para consumidores residenciales y alza relevante (alrededor del 10%) para consumidores en alta tensión.

Las alzas en ciudades pequeñas y áreas rurales se deben a que en las fijaciones tarifarias de 1984 y 1988, no se incorporaron los costos reales, lo cual está provocando una situación de retraso en el desarrollo de la electrificación rural, como en la calidad de servicio.

4- Efectuando el chequeo de rentabilidad que establece la Ley, se ha verificado que para el conjunto de Empresas esta es de 7.5%. La Ley establece un rango de entre 6% y 14%. Es necesario señalar que en la tarificación efectuada en 1988 esta misma rentabilidad inicial se situó en un 6.44%.

5- Dada la incidencia que las tarifas tienen en el desarrollo de nuevas inversiones, por parte de las empresas eléctricas de distribución, como en el mercado bursátil, se realizó un trabajo conjunto con los Ministerios de Economía, Hacienda y SEGPRES, habiéndose constatado una baja global de los ingresos (4.3%), como de la rentabilidad (3.0%) respecto del año 1991, la que está dentro de rangos aceptables para las empresas, y con lo cual no pueden aducir problemas de importancia en su gestión y utilidades.

Atentamente.



20 OCT 1982  
AIRMAIL



273